



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-329
26 de junio de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, según ponencia presentada por la Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez, en sala ordinaria del 25 de junio de 2025, y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y de **servidores de carrera**.
2. Mediante petición presentada el nueve (9) de junio de 2025, el señor **Nicolás Álvarez Jurado** identificado con la c. c. 1.053.845.866, en calidad de Citador Grado 3, en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Álvarez Jurado.
4. Se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera**, en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del funcionario judicial para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el nueve (9) de junio de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-2934, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.
 - Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (de propiedad y de aspiración por traslado), tienen la misma categoría, para su desempeño se exigen los mismos requisitos y pertenecen a distinta sede territorial.
 - Se acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - Sin embargo, el servidor judicial no ha prestado sus servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado, toda vez que se posesionó como Citador grado 03 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, **el veintiuno (21) de noviembre del 2022**.

Adicionalmente, al momento de presentar la solicitud de traslado, el servidor judicial no manifestó su voluntad de prestar servicios por un tiempo igual o superior a tres (3) años en el cargo para el cual solicita el traslado, por lo que no cumple con el requisito señalado

en el párrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

5. Del examen realizado, se concluye que la solicitud formulada por el funcionario judicial **Nicolás Álvarez Jurado** identificado con la c. c. 1.053.845.866, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional de la Judicatura **emita concepto favorable de traslado** del cargo de Citador grado 3 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, al cargo de Citador grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

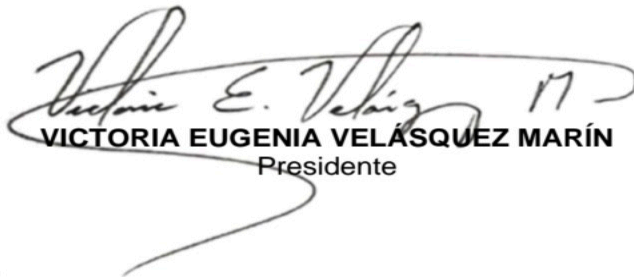
ARTÍCULO 1°. Emitir concepto desfavorable de traslado al señor **Nicolás Álvarez Jurado**, identificado con la c. c. 1.053.845.866, en calidad de Citador Municipal Grado 3, en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. Notifíquese el contenido de esta resolución al señor Nicolás Álvarez Jurado.

ARTICULO 3°. Advertir que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución		CSJCAR25-329 del 26 de junio de 2025	, de la que
he recibido un ejemplar.			
Nicolás Álvarez Jurado			
Nombre	Firma	Fecha	

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM/DMAG

Notificación Resolución no. CSJCAR25-329 que resuelve una solicitud de traslado de servidores de carrera

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 04/07/2025 9:36

Para Nicolas Alvarez Jurado <nalvarej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)
ResolucionCSJCAR25-329.pdf;

Buenos días

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-329 del 26 de junio de 2025** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.